



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
GERENCIA MUNICIPAL

Cieneguilla, 16 de mayo de 2025.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2025-MDC/GM**

**VISTOS:**

Contrato N° 004-2023-MDC/GAF – Adquisición de Combustible (Petróleo Diésel B5, S-50 y Gasohol 90 Plus) para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, Informe Múltiple N° 001-2025-MDC/GAF-SGL, de fecha 05 de mayo de 2025, la Carta N° 011-2025-SGL-GAF/MDC, de fecha 06 de mayo de 2025, Informe N° 443-2025-MDC/GAF-SL, de fecha 07 de mayo de 2025, Memorando N° 0719-2025-MDC/GPP, de fecha 08 de mayo de 2025, Informe N° 454-2025-MDC/GAF-SGL, de fecha 09 de mayo de 2025, Informe N° 455-2025-MDC/GAF-SGL, de fecha 13 de mayo de 2025, Memorando N° 422-2025-MDC/GM, de fecha 13 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 120-2025-MDC/GAJ, de fecha 09 de mayo del 2025, respecto a la aprobación de contratación complementaria al Contrato N° 004-2023-MDC/GAF – Adquisición de Combustible (Petróleo Diésel B5, S-50 y Gasohol 90 Plus) para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el Artículo 26° de la "Ley N° 27972" dispone que, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente, y posterior; se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el Artículo 39°, del Subcapítulo I, del Capítulo II, del Título III, de la "Ley N° 27972", establece que, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones y directivas;

Que, el Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, específicamente en el artículo 3 de dicho dispositivo legal señala en su numeral 3. 1. que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos;

Que, en el artículo 21 de la cita norma, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
GERENCIA MUNICIPAL

contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

El Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Asimismo, el Numeral 174.1 del Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, indica: "174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación";

Que, lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, se tiene para la suscripción de una contratación complementaria, será necesaria la confluencia de los siguientes factores: 1. Que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, 2. Por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, 3. Con el mismo contratista, 4. Por única vez, 5. En tanto culmine el procedimiento de selección convocado, 6. Que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado, 7. Que, el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación y, 8. Que, su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obras) y tampoco de contrataciones directas;

Mediante Informe Múltiple N° 001-2025-MDC/GAF-SGL, de fecha 05 de mayo de 2025, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal y, secretaria general estimar la cantidad de combustible a utilizar por un periodo de 03 meses el cual debe ser remitido a la Subgerencia de Logística según el formato del anexo A;

Con Carta N° 011-2025-SGL-GAF/MDC, de fecha 06 de mayo de 2025, la Subgerencia de Logística solicita a "BIOCORBEL S.A.C." en atención a la suscripción del contrato complementario relacionado al proceso de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-CS/MDC – PRIMERA CONVOCATORIA, convocado por nuestra entidad. Habiéndose celebrado el contrato entre el municipio y su representada para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (PETROLEO DIESEL B5, S-50 Y GASOHOL 90 PLUS) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA, la entidad considera que, a fin de llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos, requiere la contratación complementaria según se detalla, por lo que, manteniendo las condiciones del contrato original del proceso de selección antes señalado, se solicita gestionar la carta fianza, en cumplimiento del Numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente;

Con Informe N° 443-2025-MDC/GAF-SL, de fecha 07 de mayo de 2025, la Subgerencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
GERENCIA MUNICIPAL

de Logística solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto disponibilidad presupuestal para la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Subgerencia de Logística y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por el importe de S/ 98,306.40 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Seis con 40/100), a fin de garantizar que se cuente con el crédito presupuestario suficiente para comprometer el citado gasto y emitir la respectiva Orden de Compra;

A través del Memorando N° 0719-2025-MDC/GPP, de fecha 08 de mayo de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestaria de gastos para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, S-50 Y GASOHOL 90 PLUS) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, por el monto total de S/ 98,306.40 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Seis con 40/100); no obstante, se recomienda tener en cuenta el Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento, en el marco de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Mediante Informe N° 454-2025-MDC/GAF-SGL, de fecha 09 de mayo de 2025, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la aprobación del certificado presupuestal N° 2156, para la suscripción de un contrato complementario al Contrato N° 004-2023-MDC/GM;

Con Informe N° 455-2025-MDC/GAF-SGL, de fecha 13 de mayo de 2025, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de contratación complementaria al Contrato N° 004-2023-MDC/GAF – Adquisición de Combustible (Petróleo Diésel B5, S-50 y Gasohol 90 Plus) para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

Mediante Memorando N° 422-2025-MDC/GM, de fecha 13 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal solicita a esta Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la aprobación de contratación complementaria al Contrato N° 004-2023-MDC/GAF – Adquisición de Combustible (Petróleo Diésel B5, S-50 y Gasohol 90 Plus) para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

Que, mediante Informe Legal N° 127-2025-MDC/GAJ de fecha 14 de mayo del 2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que, -de acuerdo a los informes técnicos emitidos resulta **VIABLE** la aprobación de la contratación complementaria al Contrato N° 004-2023-MDC/GAF – Adquisición de Combustible (Petróleo Diésel B5, S-50 y Gasohol 90 Plus) para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, debiéndose emitir **el acto administrativo de Nulidad correspondiente**. Asimismo, se remiten los actuados a su despacho a fin de continuar con el trámite respectivo y la emisión del acto resolutivo que corresponda;

En cuanto a las contrataciones complementarias, el artículo 174.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que estas pueden realizarse dentro de los tres meses posteriores al vencimiento del contrato original, por única vez, hasta un máximo del 30% del monto del contrato original, con el mismo proveedor, siempre que se trate del mismo bien y que el proveedor mantenga las condiciones pactadas inicialmente;

En el caso concreto de la contratación complementaria al Contrato N° 004-2023-MDC/GAF, la Subgerencia de Logística ha sustentado la necesidad de continuar con el abastecimiento de combustible (Petróleo Diésel B5, S-50 y Gasohol 90 Plus) para los



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
GERENCIA MUNICIPAL

vehículos municipales, a fin de asegurar la operatividad de áreas;

Asimismo, la contratación complementaria constituye una modalidad excepcional de contratación prevista en el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Esta figura permite a la entidad adquirir bienes o servicios adicionales con el mismo contratista con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio público y garantizar la finalidad del contrato original, bajo determinadas condiciones específicas que deben cumplirse conjuntamente.

Que, mediante Informe Legal N° 125-2025-MDC/GAJ de fecha 14 de mayo del 2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que, -de acuerdo a los informes técnicos emitidos- es viable la nulidad de oficio de Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-CS/MDC – Primera Convocatoria "Suministro de combustible Diesel B5 S0 y Gasolina Regular para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, debiendo estandarizar y optimizar los procedimientos para la gestión y a su vez recomienda remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio;

Que, respecto de la naturaleza de la contratación pública, ésta se realiza para satisfacer una necesidad pública orientada a alcanzar resultados en beneficio de la población, es decir tiene una finalidad pública, entendiéndose esto último, como el interés público que se desea satisfacer y que ésta ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad; en ese sentido, y con el objetivo de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley;

Que, la posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las entidades de convocar procedimientos de selección para contratar a los proveedores que les brindarán los bienes o servicios en general necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, la contratación complementaria, al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la norma de contrataciones, sin dejar de olvidar que, la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, no es una prórroga de contrato original, sino tan solo con las mismas condiciones de este, lo que significa que el área usuaria debe brindar el sustento necesario que permita requerir y justificar la finalidad pública de una contratación complementaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 158-2025-MDC/A, de fecha 11 de setiembre del 2023, en su numeral 9." Declarar la nulidad del acto cuando el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algún supuesto previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; y;

Que, en uso de las facultades conferidas y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
GERENCIA MUNICIPAL

Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ordenanza N° 218-2015/MDC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la contratación complementaria del Contrato N° 004-2023-MDC/GAF – Adquisición de Combustible (Petróleo Diésel B5, S-50 y Gasohol 90 Plus) para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás interesados para conocimiento y fines. Remítase el presente expediente a la Subgerencia de Logística para el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y el Portal de Transparencia Estándar de la entidad

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
GERENCIA MUNICIPAL

ABG KATHERIN HUAPAYA ZAVALA  
Gerente Municipal

Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
SUBGERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA  
INFORMACION Y COMUNICACION

19 MAY 2025

**RECIBIDO**

Hora: 9:18 Firma: *[Signature]*

Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
SUBGERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA  
INFORMACION Y COMUNICACION

*[Signature]*

11/10/25